



RESOLUCIÓN N° 521

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE EXCEPCIÓN CON CARÁCTER PRECAUTORIO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE CUALQUIER ORIGEN Y/O PROCEDENCIA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO N° 2546/09

Asunción, 13 de agosto de 2009.

VISTO: La Ley N° 1095/84 "QUE ESTABLECE EL ARANCEL DE ADUANAS", la Ley N° 444/94 "QUE ESTABLECE LA ADHESIÓN DEL PARAGUAY AL GATT Y APRUEBA LOS RESULTADOS DE LA RONDA URUGUAY", la Ley N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO", el Decreto N° 11771/00 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 12° DEL DECRETO N° 1053 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1993 Y EL ARTÍCULO 4° DEL DECRETO N° 16416 DEL 27 DE FEBRERO DE 1997", el Decreto N° 25/08 "POR EL CUAL SE NOMBRA DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS", y el Decreto N° 2546/09 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR NACIONAL DE CONFECCIONES" y,

CONSIDERANDO: Que el mecanismo de control implementado a través de los valores referenciales de carácter precautorio, constituye una herramienta útil para detectar y combatir prácticas desleales de comercio que afectan en forma directa a la economía nacional.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 2546/09 faculta a la Dirección Nacional de Aduanas a implementar medidas o mecanismos que permitan el control, así como la determinación del valor aduanero, de los despachos de importación de los bienes contemplados en el Artículo 1° del citado Decreto.

Que el Artículo 5° del Decreto citado precedentemente instruye al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación, al Ministerio de Industria y Comercio y a la Dirección Nacional de Aduanas, a reglamentar e implementar los mecanismos de control que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y que afecten directamente a la comercialización y producción de los bienes comprendidos en el Artículo 1° de la referida norma.

Que, a los efectos de dar cumplimiento al mandato del Poder Ejecutivo, la Dirección Nacional de Aduanas debe crear los mecanismos para combatir las prácticas desleales del comercio que causan daños graves a la industria nacional.

Que por lo mismo, se estima procedente y necesario implantar, con relación a las referidas prácticas, determinadas medidas tendientes a desalentar las mismas.





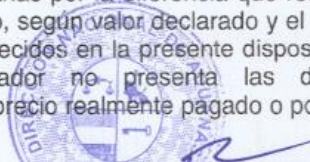
**RESOLUCIÓN N° 521
13 DE AGOSTO DE 2009
HOJA N° 2**

Que en este contexto, resulta necesaria su revisión periódica a fin de actualizar los valores de mercado y, de esa manera, lograr los objetivos de control propuestos, por lo que amerita dictar la presente Resolución.

POR TANTO: En mérito de las disposiciones legales citadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art.1°.** Establecer como medida de excepción, la aplicación de valores referenciales de carácter precautorio para la liquidación de tributos aduaneros a la importación de prendas de vestir de cualquier origen y/o de procedencia, comprendidas en los ítems expresados en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), contenidos en el anexo que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución, los cuales deberán ser incorporados al Sistema Informático SOFIA.
- Art.2°.** A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 3° del Decreto N° 2546/09, para las tramitaciones aduaneras de las mercaderías comprendidas en el Anexo de la presente Resolución será exigido para su Oficialización, el Certificado de Inscripción en el "Registro de Productores, Comercializadores e Importadores" expedido por la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.
- Art.3°.** El Declarante procederá a la Oficialización de la Declaración Detallada, únicamente, en base a los datos de la Factura Comercial del País de origen de las mercaderías, incluidas en el Anexo de la presente Resolución, debiendo acompañar con las demás documentaciones exigibles para su presentación ante las Oficinas de Registro.
- Art.4°.** Cuando el importador manifieste fundadamente y por escrito su disconformidad con los valores referenciales de carácter precautorio, podrá no obstante proceder al retiro o desaduanamiento de las mercaderías afectadas por la presente Resolución, previa constitución de una garantía a satisfacción de la Dirección Nacional de Aduanas por la diferencia que resulte en concepto de tributos entre el importe pagado, según valor declarado y el valor resultante de la aplicación de los valores establecidos en la presente disposición. Si en el plazo de 30 (treinta) días, el importador no presenta las documentaciones que justifiquen efectivamente el precio realmente pagado o por pagar, la garantía será ejecutada





RESOLUCIÓN N° 521
13 DE AGOSTO DE 2009
HOJA N° 3

y el producto de la misma será depositado como recaudación efectiva en la Dirección Nacional de Aduanas.

Art.5°. Las empresas que han radicado fianza por la diferencia del tributo aduanero deberán presentar ante las Oficinas Técnicas de Valoración Aduanera los elementos de juicio relativos a la justificación del precio realmente pagado o por pagar, para su análisis y determinación definitiva del valor en Aduana, tales como:

- Listas de precios o Cotizaciones del Proveedor, visadas por la Cámara de Comercio del país de origen o procedencia y traducidas por Traductor Público Matriculado, si estuvieren redactados en idioma distinto al español.
- Los Contratos entre importador y exportador si los hubiera, en donde se detallen las cantidades a importar, el material utilizado para la fabricación del producto y la forma respectiva de pago, todos visados por la Cámara de Comercio y Consulado en el país de origen.
- Documentación bancaria de giro o transferencia de dinero para el pago por las mercaderías importadas, la cual deberá estar autenticada por funcionarios autorizados del banco emisor. Dicha documentación deberá especificar claramente el beneficiario del pago, el número de factura comercial y si se trata de un pago parcial o total. Asimismo, deberá presentar una constancia del mismo banco en la que se consigne que no se han realizado otros giros o transferencias con relación al mismo proveedor y factura comercial en verificación.



Art.6°. La Dirección Nacional de Aduanas, establecerá la realización de auditorías trimestrales a aquellas empresas que hayan optado por el procedimiento de la constitución de garantías durante el último año referidas al Artículo 4° de la presente Resolución, con la finalidad de examinar que las documentaciones utilizadas para la justificación del precio pagado o por pagar, se encuentren debidamente registradas en los asientos contables, y sus montos conciliados con las remesas de fondos efectuadas a los proveedores y/o las que se mantengan como obligaciones pendientes de pago, dependiendo de la condición o forma de pago pactada.

Art.7°. Las empresas cuyos informes de auditoría ratifiquen que los valores que han sido declarados, corresponden a los precios realmente pagados o por pagar, quedarán eximidas a partir de dicho momento, de la constitución de la garantía por la diferencia que resulte entre el importe pagado según valor declarado y el valor resultante de la aplicación de los valores establecidos en la presente disposición, siempre que la operación afectada se relacione con la importación de



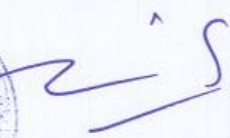
RESOLUCIÓN N° 521
13 DE AGOSTO DE 2009
HOJA N° 4

un producto idéntico vendido por el mismo exportador, al que haya sido objeto de análisis por parte de la auditoría dispuesta por la Dirección Nacional de Aduanas.

Art.8°. Dejar sin efecto la Resolución DNA N° 84 de fecha 09 de setiembre de 2008.

Art.9°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.




ING. CARLOS VIDAL RIOS SILVA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS